



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 056

Fecha (dd/mm/aaaa): 20/04/2021

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2010 00240 00	Tutelas	MARIELA RUEDA BEDOYA	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL NORTE	Auto decide incidente SE ABSTIENE DE SANCIONAR	19/04/2021		
68001 31 03 002 2016 00134 00	Verbal	ERICK ALEXANDER ANAYA MENDEZ	CESAR AUGUSTO VANEGAS CARVAJAL	Auto requiere	19/04/2021		
68001 31 03 002 2017 00376 00	Reorganizacion Persona Natural	LUZ MARINA PINEDA ALZATE	LUZ MARINA PINEDA ALZATE	Auto decreta levantar medida cautelar	19/04/2021		
68001 31 03 002 2018 00239 00	Reorganizacion de Empresas Ley 1116/2006	AUDY GEOVANNY MARQUEZ URIBE	AUDY GEOVANNY MARQUEZ URIBE	Auto ordena correr traslado	19/04/2021		
68001 31 03 002 2020 00135 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LAURA PATRICIA DIAZ DIAZ	Auto ordena enviar proceso A SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA	19/04/2021		
68001 31 03 002 2021 00051 00	Verbal	MARIA TERESA CALVO OPEGUI	ALFONSO PRADA BECERRA	Auto admite demanda	19/04/2021		
68001 31 03 002 2021 00055 00	Verbal	CONSTRUCTORA VSMJ S.A.S	SEGUROS DEL ESTADO	Auto admite demanda	19/04/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/04/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 19 de abril de 2021.


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2016-00134-00
Proceso : Verbal
Demandante : ERICK ALEXANDER ANAYA MENDEZ
Demandado : CONSORCIO ALUMBRADO CONSANER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Revisado el informativo se advierte, que el auxiliar de la justicia designado dentro del presente trámite no ha tomado posesión del cargo y que la parte actora informó que la comunicación respectiva, enviada a la dirección física reportada para notificaciones, fue devuelta con anotación "No existe".

Así las cosas, previo a continuar con el trámite del presente proceso, atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, se **ORDENA** remitir de inmediato por la Secretaría del Despacho, el oficio No.0181 y la providencia del 2 de mayo de 2020 al perito, a la dirección de correo electrónico maflo2004@hotmail.com

De otra parte, **PREVIO** a reconocer personería al abogado RAUL EDUARDO CHOGO FLÓREZ, se le **REQUIERE** para que adecúe el poder conforme a las previsiones especiales del artículo 5º del Decreto 806 del 2020; esto es, que el mismo sea conferido mediante mensaje de datos que deberá provenir de la cuenta de su poderdante, que es el caso en que puede prescindirse de la nota de presentación personal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 050 Bucaramanga, 20 de abril de 2020  Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria
--

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 19 de abril de 2021.


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Radicado N° 6800131030022017-00376-00
Proceso: Reorganización
Demandante: LUZ MARINA PINEDA ALZATE
Demandados: LUZ MARINA PINEDA ALZATE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que mediante auto del 16 de enero de 2020 se terminó el proceso de la referencia en aplicación de la figura del desistimiento tácito, se dispondrá la cancelación de la inscripción en el registro mercantil de la señora LUZ MARINA PINEDA ALZATE, relativa al inicio del proceso de reorganización.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

Disponer la **CANCELACIÓN** de la inscripción en el registro mercantil de la señora LUZ MARINA PINEDA ALZATE, relativa al inicio del proceso de reorganización

Oficiese de conformidad.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado
No. 056

Bucaramanga, abril 20 de 2021


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 19 de abril de 2021.


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2018-00239-00
Proceso : Reorganización Empresarial.
Providencia : Traslado
Demandante : AUDY GEOVANNY MARQUEZ URIBE
Demandado : AUDY GEOVANNY MARQUEZ URIBE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la apoderada de BANCOLOMBIA S.A. formuló objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

Con fundamento en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, se **CORRE** traslado por el término de tres (3) días de las objeciones presentadas por BANCOLOMBIA S.A. -fl.183 a 206 Cdno.1-.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

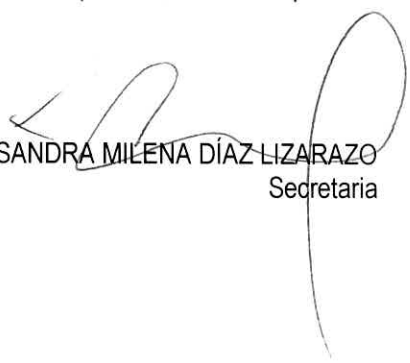
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado
No. 056

Bucaramanga, abril 20 de 2021


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Al Despacho de la señora Juez informando que mediante la demandada informa que fue admitida en proceso de reorganización. Bucaramanga, 19 de abril de 2021.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2020-00135-00
Proceso : Ejecutivo.
Demandante : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado : LAURA PATRICIA DIAZ DIAZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Se recibe en este Despacho escrito presentado por la demandada LAURA PATRICIA DIAZ DIAZ informando haber sido admitida en proceso de reorganización por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA, por lo cual solicita se envíe el presente proceso a dicha autoridad.

Analizada la solicitud, el Despacho encuentra que es procedente acceder a lo peticionado, por hallarse ello conforme con las normas legales que rigen la materia, de manera que, con fundamento en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 se ordenará que por Secretaría del Despacho se remita de inmediato al juez del concurso, el presente proceso; de otra parte, se cancelarán las medidas cautelares decretadas en relación con los bienes de la demandada y se dejarán por cuenta del Juez concursal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA del Despacho remítase de inmediato a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA, el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de LAURA PATRICIA DIAZ DIAZ.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demanda, dejándolas a disposición del Juez concursal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado

No. 056

Bucaramanga, abril 20 de 2021



Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Al despacho de la señora Juez la presente demanda para su estudio de admisibilidad. Bucaramanga, 19 de abril de 2021.


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2021-00055-00
Proceso : Verbal.
Providencia : Admisión.
Demandante : CONSTRUCTORA VSMJ S.A.S.
Demandado : SEGUROS DEL ESTADO S.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Como con el escrito de subsanación la demanda reúne los presupuestos del art. 82 y normas concordantes de la ley 1564 de 2012, C. G. P., en armonía con el art. 368 y siguientes ibídem, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL**, interpuesta mediante apoderado judicial, por la **CONSTRUCTORA VSMJ S.A.S.**, en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la entidad demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con los artículos 91 y 369 del C.G.P., para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P.; o bien atendiendo lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER al abogado **DIEGO ARMANDO MORENO ABRIL**, personería para obrar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado
No. 056

Bucaramanga, abril 20 de 2021



Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria